



Ajustes al Capítulo 21-20 de la Recopilación Actualizada de Normas de Bancos y al documento "Preguntas Frecuentes sobre Disciplina de mercado y transparencia"

Febrero 2024 www.CMFChile.cl



AJUSTES AL CAPÍTULO 21-20 DE LA RECOPILACIÓN ACTUALIZADA DE NORMAS DE BANCOS Y AL DOCUMENTO "PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE DISCIPLINA DE MERCADO Y TRANSPARENCIA"

Comisión para el Mercado Financiero

Febrero 2024



CONTENIDO

I.	INTRODUCCIÓN	4
II.	OBJETIVO DE LA NORMATIVA	4
III.	DIAGNÓSTICO	4
IV.	PROPUESTA EN CONSULTA	5
A.	AJUSTES AL DOCUMENTO DE PREGUNTAS FRECUENTES	5
B.	AJUSTES AL CAPÍTULO 21-20 DE LA RAN	9
V.	PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA	11
VI.	VERSIÓN DEFINITIVA	12
VII.	ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO	13
VIII.	ANEXO	14

I. INTRODUCCIÓN

Producto de la emisión de la normativa necesaria para implementar las disposiciones del tercer acuerdo del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (Basilea III), y en particular, de la entrada en vigor del Capítulo 21-20 de la Recopilación Actualizada de Normas de Bancos (RAN), la Comisión ha recibido consultas por parte de las entidades bancarias en relación con la segunda publicación del documento de Pilar 3. Dicha publicación consideró información semestral (primer semestre de 2023), que fue por primera vez informada y será también requerida en la versión anual.

Durante el proceso de revisión de dichas preguntas, esta Comisión ha recibido consultas adicionales respecto de la forma y contenido particular de la información a reportar en los distintos formularios que establece el citado Capítulo, así como la conciliación de los datos presentados entre los distintos formularios, además de aquella reportada en los archivos normativos del Manual de Sistema de Información Bancos de la Comisión, entre otras.

II. OBJETIVO DE LA NORMATIVA

En virtud de las preguntas efectuadas por la industria, se realizan 3 precisiones al Capítulo 21-20 de la RAN con el propósito de lograr una consistencia en la validación entre los formularios, y realizar correcciones en la sección "ámbito de aplicación" de la descripción de algunas tablas, las cuales se referían a éstas como formularios.

Además, y considerando que el documento de Preguntas Frecuentes sirve como una plataforma para entregar aclaraciones e interpretaciones normativas; se actualiza dicho instrumento para esclarecer las dudas sobre los conceptos mencionados previamente. Considerando que estas inquietudes derivan en un acto interpretativo de la norma, las preguntas y respuestas que se agregan y modifican en el documento de Preguntas Frecuentes deben ser aprobadas por el Consejo de esta Comisión.

III. DIAGNÓSTICO

A nivel internacional, el marco de Basilea establece el estándar de Pilar 3, el cual busca promover la disciplina de mercado y transparencia financiera a través de la divulgación de información atingente y oportuna desde los bancos hacia los agentes del mercado, operando como complemento a las exigencias de Pilar 1 y 2.

En lo que se refiere al caso local, la implementación de los estándares de Basilea en Chile ha seguido dichas directrices. Esto es, en el Capítulo 21-20 de la Recopilación Actualizada de Normas para Bancos se definen las disposiciones para promover la disciplina de mercado y transparencia financiera a través de la divulgación de información significativa y oportuna, desde las entidades bancarias hacia los agentes de mercado.

A pesar de que nuestra normativa observa los lineamientos del estándar de Basilea, y que se detallaron las exigencias y estructura para cada uno de los formularios y tablas a divulgar, han persistido ciertas dudas para la implementación local de la norma.

Para garantizar la adecuada implementación de la normativa, y tras la primera publicación del informe de Pilar 3 con información trimestral, en mayo de 2023 la Comisión actualizó el documento de Preguntas Frecuentes, para clarificar y entregar lineamientos adicionales sobre cómo debe darse cumplimiento al Capítulo 21-20 de la RAN.

Sin perjuicio de lo anterior, se han registrado nuevas preguntas, posteriores a dicha actualización, asociadas a información semestral que se requería en la segunda publicación del informe de Pilar 3. En particular, las dudas se relacionan con: i) lineamientos específicos de ciertas filas en los distintos formularios, ii) cómo informar ciertas filas que concilian con otros formularios, y iii) la relación entre determinados formularios y su tabla.

Cabe señalar que las preguntas incorporadas en este documento son adicionales a las ya agregadas en el mes de marzo y mayo de 2023.

IV. PROPUESTA EN CONSULTA

La propuesta en consulta consideró ajustes tanto en el documento de Preguntas Frecuentes "Disciplina de mercado y transparencia", como en la normativa asociada.

A. AJUSTES AL DOCUMENTO DE PREGUNTAS FRECUENTES

Considerando el diagnóstico expuesto en la sección anterior, se propuso ajustar o añadir las siguientes preguntas y respuestas al documento de Preguntas Frecuentes "Disciplina de mercado y transparencia" (cambios destacados en amarillo):

Generales

9. ¿Qué tipo de información contienen las tablas y formularios? ¿Su formato puede ser modificado?

Las tablas capturan información de tipo cualitativa, aunque también podrían presentar información de carácter cuantitativa, mientras que los formularios, por lo general, señalan información cuantitativa que se divulga de acuerdo con definiciones específicas y pueden ir acompañados de notas explicativas que expongan la metodología y supuestos que sustentan los datos.

Cada tabla y formulario tiene un formato establecido, el cual puede ser fijo o flexible. En aquellos de formato fijo, si es que alguna fila o columna no se considera atingente, el banco puede dejar en blanco dicha fila o columna (sin

eliminar ninguna fila o columna). Además, se recuerda que, en este caso, deberá proporcionarse una explicación de por qué se decidió no entregar dichos datos, de acuerdo con los lineamientos de la normativa. Los bancos podrán agregar filas o columnas a los formularios de formato fijo, si desean proporcionar un desglose más profundo en el requerimiento de divulgación, manteniendo la numeración original o propuesta del formato, agregando sufijos de acuerdo con la normativa. (Ej; después de la fila 2 obligatoria le pueden seguir las filas adicionales 2a, 2b, 2c, etc.). En ambos casos, no se debe alterar la numeración del resto del formulario.

En el caso que el formulario exigido corresponda a un formato flexible, los bancos podrán presentar la información, ya sea en el modelo que se sugiere en la norma, o bien, en otro que se adapte mejor a su perfil.

En el caso de las tablas, la información cualitativa puede presentarse en el formato preferido de cada entidad bancaria, por lo que no se establecen en la norma y siempre son de carácter flexible.

10. ¿Cómo debe realizarse la publicación del documento de Pilar 3? ¿Con qué frecuencia? ¿En qué moneda deben registrarse los montos?

Los bancos deben publicar trimestralmente su informe de Pilar 3. El informe puede formar parte de los estados financieros del banco, pero deberá ser siempre de fácil identificación y acceso para los lectores, por lo que debe estar disponible en el sitio web del banco (puede ser el mismo sitio destinado a la publicación de los estados financieros u otro) por un periodo de seis años.

Todas las publicaciones deben realizarse tanto en formato Excel como en formato PDF. En el caso que los archivos publicados se encuentren con una protección de seguridad, se debe enviar la contraseña respectiva al momento de comunicar el hipervínculo de la publicación a la CMF.

Todas las tablas y formularios deben publicarse en la misma moneda y unidad en que se presentan los estados financieros, es decir, en millones de pesos.

11. En el caso de reprocesar Estados Financieros del banco y subirlos nuevamente a la web, ¿es necesario publicar inmediatamente los nuevos formularios de Pilar 3 o se debe considerar dichos reprocesos para la siguiente publicación?

Las rectificaciones de la información publicada en Pilar 3, ya sea que provengan de rectificaciones contables, de archivos de riesgo o de corrección de errores de Pilar 3, requieren una actualización en la correspondiente publicación revelando claramente el cambio realizado. Si la rectificación implicara cambio del hipervínculo, este debe ser informado a la CMF.

Tablas y formularios

Formulario KM1

2.¿Cómo se construye el Campo 12 (CET1 disponible después de cumplir los requerimientos mínimos del Banco)?

El campo 12 se expresa en términos de APR, y debe construirse como la diferencia entre el capital básico total del banco, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Capítulo 21-1, y las exigencias mínimas de capital. Éstas últimas deben considerar los requerimientos asociados a los artículos 51, 66, 66 quáter y 66 quinquies de la Ley General de Banco. En ese sentido, los requerimientos mínimos no consideran el cumplimiento total de los colchones contracíclico y de conservación (artículo 66 bis y 66 ter).

Por lo mismo, el CET1 utilizado para constituir los colchones si es parte del CET1 disponible.

3.¿Se debe aplicar el calendario de ajustes o el full implementación para calcular los activos totales y la exposición para la razón de apalancamiento en la tabla KM1?

Para el cálculo de los activos totales (denominador de la razón de apalancamiento), APRC y capital básico, se deben restar todos los activos que serían dados de baja si el Capítulo 21-1 estuviera aplicado en régimen (full implementación). En las tablas mencionadas hay que informar de forma consistente con este criterio. Este criterio también aplica para las tablas LR1 y LR2.

Formulario LI1

2. Respecto a la columna "Partidas no sujetas a requerimientos de capital o sujetas a deducción del capital" ¿La totalidad del pasivo reflejado en el balance está sujeta a requerimientos de capital? ¿Cómo es el tratamiento de aquellas partidas dentro del balance que no solamente no están sujetas a requerimientos de capital, sino que también están sujetas a deducción del capital?

El objetivo del Formulario LI1, es de proveer cifras que permitan identificar las diferencias entre la contabilidad y los requerimientos regulatorios, por lo que es

complementaria a lo que se debe informar en la Tabla LIA y en el Formulario LI2. En particular, respecto a la pregunta, se debe considerar lo estipulado en las instrucciones de LI2 para abordar lo establecido en el formulario LI1. Esto significa que no son todos los pasivos, sino que aquellos que i) se incluyen en la determinación de los valores de exposición en el riesgo de mercado o en el marco de riesgo de crédito de contraparte, ii) los que son elegibles para las reglas de compensación (RC ME, RC MI, riesgo de crédito de contraparte, securitización y riesgo de mercado), o bien, iii) los pasivos para compensar partidas de activos distintos a i) y ii). El objetivo de los formularios LI1 y LI2 es determinar la exposición sujeta a requerimientos de capital.

En lo que se refiere a los descuentos de capital, dichas partidas se deben reportar en la columna g) del formulario LI1. Al descontarse no tiene un requerimiento de capital, por lo que no se debe volver a reportar en dichas columnas.

3. Si una partida está sujeta a requerimientos de capital correspondiente a más de una categoría de riesgo ¿Cómo se registra dentro del formulario LI1?

Tal como señala la RAN 21-20 cuando una misma partida contable "está sujeta a requerimientos de capital correspondiente a más de una categoría de riesgo, deberá señalarse en todas las columnas en las que reciba un requerimiento de capital". Por ejemplo, para el caso de riesgo de mercado, que incluye tanto los riesgos de tasas de interés y acciones (libro de negociación), como de moneda y materias primas (todo el balance), sugerimos que no sólo se incorpore lo asociado a moneda extranjera, sino todo el monto expuesto a alguno de los riesgos antes mencionados.

4. ¿Cómo se vinculan los formularios LI1 y LI2 con la tabla LIA?

Los formularios LI1 y LI2 requieren algunas definiciones respecto a las asignaciones que se deban realizar. En ese sentido, es importante que el banco sea claro y consistente en el informe, respecto de los criterios que considera en el reporte, y que a su vez sean coincidentes con los establecidos en la Tabla LIA, donde debiesen haber sido abordados en extenso.

Formulario CCA

3. Este formulario requiere información sobre características de los instrumentos de capital regulatorio, pero la tabla solicita campos que corresponden directamente a bonos. ¿Deben

incluirse las acciones? ¿Campos específicos a ciertos instrumentos deben ser completados solamente cuando estos sean pertinentes y apliquen a un elemento descriptivo del instrumento?

Las acciones deben incluirse en la tabla. Efectivamente se debe dejar explícito cuando a criterio del banco, un campo no aplique para al instrumento informado. En ese sentido se puede considerar la opción "NO APLICA" dentro de las instrucciones de llenado de la tabla, para determinados campos.

Además, la instrucción de la Tabla CCA indica que su formato es flexible, por lo que el listado de filas debe mantenerse estándar o ser comparable con lo establecido, mientras que el formato de columnas debe desagregarse como el banco estime conveniente, como lo indica la pregunta 2 de la Tabla CCA de este documento. De manera de lograr comparabilidad, se sugiere mantener la numeración y el nombre de las filas informadas.

Formulario LIQ1

1. ¿La incorporación de la categoría 1171111 debe ser en la fila 18 ("Ingresos procedentes de posiciones totalmente al corriente de pago efectivo y disponible, instrumentos de inversión no derivados") o en la fila 19 ("Otros instrumentos de deuda no considerados en las categorías anteriores")?

El propio banco debe generar los criterios de asignación de cuentas en las respectivas filas. Si le parece adecuado, deberá generar notas explicativas de los criterios utilizados.

Formulario LIQ2

10. ¿En qué fila incluir las categorías 1703223, 1713223, 1723223? Esto debido a que en LIQ2 no existen las filas para las categorías mencionadas.

Si al banco no le pareciera razonable incluir las categorías 1703223, 1713223 y 1723223, en ninguna cuenta de las establecidas, se pueden reportar en la fila 13, la cual considera todos los demás pasivos o instrumentos de capital no incluidos en las categorías anteriores. En cualquier caso, el propio banco debe generar los criterios de asignación de cuentas en las respectivas filas. Si le parece adecuado, deberá generar notas explicativas de los criterios utilizados.

Formulario CCR5

1. Si los colaterales pasan por una cámara de compensación, ¿deben estos designarse exclusivamente como segregados?

El concepto de segregado/no segregado establecidos en el formulario CCR5 se define como:

Segregado: "Se refiere a que existe una base legal fundada para concluir que se pueden ejecutar las garantías constituidas en cada una de las jurisdicciones respectivas, independientemente de si la contraparte es insolvente o ha sido declarada en liquidación o quiebra."

No segregado: "Se refiere a que la garantía no cumple la condición de segregada."

En este sentido, no es suficiente que los colaterales se entreguen o constituyan en garantía a una cámara de compensación para considerarlos como segregados. Por tanto, la decisión de la entidad debe fundarse en un análisis u opinión legal. Este criterio aplica también para los campos correspondientes del formulario CCR8.

Formulario ENC

2. ¿Los requerimientos mínimos relacionados con el encaje y la reserva técnica, se deben reportar como facilidades del Banco Central o como activos libres de carga?

El encaje y la reserva técnica, dada su naturaleza, se deben reportar como activos sujetos a carga.

B. AJUSTES AL CAPÍTULO 21-20 DE LA RAN

Respecto a los ajustes que se propusieron realizar al Capítulo 21-20 de la RAN, se encuentran los siguientes:

Ámbito de aplicación:

En las tablas OVA, LIA, CCA, CRA, CRB, CRC, CCRA, SECA, ORA y REMA, se corrige y reemplaza la actual referencia del ámbito de aplicación "El formulario es obligatorio para todos los bancos" por "La tabla es obligatoria para todos los bancos", en la descripción de la tabla.

Riesgo de crédito de contraparte:

En el formulario OV1, para el "Riesgo de crédito de contraparte", se menciona que se debe informar los APR y cargos de capital para las exposiciones en derivados de acuerdo con lo señalado en el Capítulo 21-6 de la RAN. Ahora bien, podría existir

exposición con riesgo de crédito de contraparte (CCR) que no esté asociada a derivados.

En el formulario, el ajuste sería el siguiente:

		a	b	C
				Requerimient os mínimos de capital
		T	T-1	T
6	Riesgo de crédito de contraparte (CEM CCR)			

En las definiciones e instrucciones, se realiza el siguiente ajuste:

Número de fila	Explicaciones
	Riesgo de crédito de contraparte: APR y cargos de capital para las exposiciones en derivados <mark>, con una ECC, o bien cualquiera</mark>
6	otra que de origen a riesgo de contraparte. En el caso local, se refiere a operaciones de derivados o con una ECC, de acuerdo con lo señalado en el Capítulo 21-6 de la RAN.

De esta forma se buscaría lograr consistencia entre el formulario [OV1:6/a] (fila 6, columna a), asociado a exposiciones por derivados, y la suma de: (i) el valor de riesgo de crédito de contraparte de la tabla CCR1 [CCR1:1/f] para contrapartes bilaterales (no ECC), y (ii) los montos de ECC desde el formulario CCR8 [CCR8:1/b] +[CCR8:11/b].

Es importante notar que las exposiciones con ECC, que se estarían incluyendo, incorporarían las que estén asociadas a garantías entregadas o márgenes. Además, esto se refiere a ECC locales y extranjeras reconocidas como equivalentes por esta Comisión.

Ajuste por inversión en filiales:

El formulario CC1 no considera el ajuste por inversión en filiales, explícitamente, para el cómputo del CET1. De manera de que quede reflejado en el formulario, se ajusta el numeral 26, incluyéndolo de la siguiente forma:

	a	b
	Montos	A partir de los números de referencia del balance respecto al nivel de consolidación regulatorio
Capital básico o capital ordinario nivel 1: instrumentos y reservas		

En las definiciones e instrucciones, se efectúa el siguiente ajuste:

Número de fila	Explicación
	Incluye al ajuste por inversión en filiales cuando el capital básico se mide a nivel consolidado local o individual.

Otros activos:

El formulario CR4 no se menciona explícitamente que la categoría "Otros activos", excluyen los montos no deducidos del capital regulatorio. Es importante generar dicha exclusión, de manera de lograr consistencia entre el total del CR4 y la fila 2 del OV1, tal como establece la validación.

Con todo, se sugiere realizar el siguiente ajuste a las definiciones:

Número de fila	Explicaciones
12	Categorías de mayor riesgo: se refiere a aquellas exposiciones que debido al tratamiento establecido en el numeral 3.16 del Capítulo 21-6 de la RAN (exposiciones con descalce de monedas), tendrán un mayor PRC. Naturalmente dichas exposiciones deben ser excluidas de las asignaciones que corresponden a las otras filas.
1 <mark>4</mark>	Otros activos: se refiere a los activos sujetos al tratamiento de numeral 3.19 del Capítulo 21-6 de la RAN, excluyendo los montos no deducidos del capital regulatorio.

V. PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA

El proceso de consulta pública se llevó cabo entre los días 27 de noviembre y 18 de diciembre de 2023. En dicho proceso llegaron consultas de 3 bancos de la plaza, las cuales se muestran y contestan a continuación:

P1) ¿Para cuándo aplicarían los cambios? ¿Para información referida a diciembre de 2023 o para las publicaciones posteriores?

R: Los cambios a la normativa deberán reflejarse a partir del informe que contiene información del primer trimestre de 2024.

P2) Según la respuesta a la pregunta 3 del formulario LI1, dentro de riesgo de mercado, se debe incluir el riesgo de tasas de interés. ¿En qué partida de balance deberíamos reportar dicho riesgo? Si bien el riesgo de moneda afecta a todo el balance, podría dar una comprensión errónea de la exposición a los riesgos. Se solicita profundizar en el ejemplo, para

una mejor comprensión.

R: Para el caso del riesgo de mercado, se deben informar los montos que están expuestos a alguno de los riesgos de mercado mencionados. Es decir, se informaría la posición de la respectiva cuenta contable, que cumple alguna de las siguientes condiciones: 1) que pertenece al libro de negociación, y por lo tanto, expuestos a los riesgos de tasas de interés o acciones, 2) en moneda extranjera, o 3) en materias primas. En cualquier caso, el banco deberá generar notas explicativas de los criterios utilizados, si le parece adecuado.

Se agrega dicha explicación a la pregunta 3 del formulario LI1.

P3) Respecto a la P3 del formulario KM1, se señala que deben restarse todos los activos que serían dados de baja si el Capítulo 21-1 estuviera aplicado en régimen (full implementación). Sin embargo, dicha disposición no sería consistente con la transición normativa. Se solicita aclarar qué debe informarse.

R: Se ajusta la respuesta de la siguiente forma:

"Formulario KM1:

Pregunta 3. ¿Se debe aplicar el calendario de ajustes o el full implementación para calcular los activos totales y la exposición para la razón de apalancamiento en la tabla KM1?

Para el cálculo de los activos totales (denominador de la razón de apalancamiento) y APRC, se deben restar todos los activos que serían dados de baja si el Capítulo 21-1 estuviera aplicado en régimen (full implementación). Esto en consistencia con la pregunta 5 de R01 y pregunta 6 de R06, del documento de preguntas frecuentes de los archivos del sistema de riesgo (https://www.cmfchile.cl/portal/principal/613/articles-47523_doc_pdf.pdf). Por otro lado, para el cómputo del capital se deben seguir las disposiciones establecidas en el Capítulo 21-1 de la RAN. Este criterio también aplicará para las otras tablas que se requiera."

P4) La tabla CC1 ya ha sido presentada como parte de las revelaciones de Pilar 3 del 1er semestre del año 2023. Considerando el cambio señalado, se solicita clarificar si la información ya presentada deberá ser reprocesada en la medida de que este cambio entre en vigor o bien, si éste se deberá considera únicamente para el flujo de nueva información a divulgar.

R: No es requerido reprocesar informes previos de Pilar 3. Se deberá considerar el ajuste para la información que se refiere al 1er trimestre de 2024.

VI. VERSIÓN DEFINITIVA

En la versión definitiva de la norma se mantienen los ajustes al Capítulo 21-20 de la RAN que fueron sometidos al proceso de consulta. El detalle se establece en la circular, que se muestra en el Anexo de este documento.

Respecto al documento de preguntas frecuentes se realizan los ajustes destacados en calipso que surgen del proceso de consulta pública, de acuerdo con lo señalado en la sección anterior.

Formulario KM1

3.¿Se debe aplicar el calendario de ajustes o el full implementación para calcular los activos totales y la exposición para la razón de apalancamiento en la tabla KM1?

Para el cálculo de los activos totales (denominador de la razón de apalancamiento) y APRC, se deben restar todos los activos que serían dados de baja si el Capítulo 21-1 estuviera aplicado en régimen (full implementación). Esto en consistencia con la pregunta 5 de R01 y pregunta 6 de R06, del documento de preguntas frecuentes de los archivos del sistema de riesgo¹. Por otro lado, para el cómputo del capital se deben seguir las disposiciones establecidas en el Capítulo 21-1 de la RAN. Este criterio también aplicará para las otras tablas que se requiera.

Formulario LI1

3. Si una partida está sujeta a requerimientos de capital correspondiente a más de una categoría de riesgo ¿Cómo se registra dentro del formulario LI1?

Tal como señala la RAN 21-20 cuando una misma partida contable "está sujeta a requerimientos de capital correspondiente a más de una categoría de riesgo, deberá señalarse en todas las columnas en las que reciba un requerimiento de capital". Por ejemplo, para el caso de riesgo de mercado, que incluye tanto los riesgos de tasas de interés y acciones (libro de negociación), como de moneda y materias primas (todo el balance), sugerimos que no sólo se incorpore lo asociado a moneda extranjera, sino todo el monto expuesto a alguno de los riesgos antes mencionados. Es decir, se informaría la posición de la respectiva cuenta contable, que cumple alguna de las siguientes condiciones: 1) que pertenece al libro de negociación, y por lo tanto, expuestos a los riesgos de tasas de interés o acciones, 2) en moneda extranjera, o 3) en materias primas. En cualquier caso, el banco deberá generar notas explicativas de los criterios utilizados, si le parece adecuado.

¹ https://www.cmfchile.cl/portal/principal/613/articles-47523 doc pdf.pdf

VII. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

En cuanto a los beneficios, esta normativa permite esclarecer condiciones particulares que deben contener los futuros documentos de Pilar 3 que sean publicados por los bancos, con el objetivo de que estos reflejen de la mejor manera posible la situación de la entidad bancaria en el periodo de análisis y los inversionistas puedan contar con mejor información para la toma de decisiones. Lo anterior, se encuentra en línea con los estándares internacionales para su aprobación.

Cabe tener presente que las consultas revisadas que originaron las preguntas aquí sugeridas tuvieron la misma respuesta como retroalimentación, por lo que se esperaría que los futuros documentos de Pilar 3 contengan dichas consideraciones y sea posible comparar la información divulgada entre distintas entidades.

Por último, no existen mayores costos asociados ya que las directrices mencionadas aplican para futuras publicaciones.

VIII. ANEXO

REF: CAPÍTULO 21-20 DE LA

RECOPILACIÓN ACTUALIZADA DE NORMAS PARA BANCOS. AJUSTA

INSTRUCCIONES.

CIRCULAR N° 2.344 Bancos

Conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Ley General de Bancos (en adelante LGB), corresponde a esta Comisión establecer, mediante normas de carácter general, las disposiciones que promueven la disciplina y transparencia de mercado a través de la divulgación de requerimientos de información desde las entidades bancarias (Pilar 3).

Con dicho propósito, mediante la Circular N° 2.283 se incorporó a la Recopilación Actualizada de Normas para bancos (RAN) el Capítulo 21-20, cuyo propósito es promover la disciplina de mercado y transparencia financiera a través de la divulgación de información significativa y oportuna desde las entidades bancarias hacia los agentes de mercado, basándose en los estándares internacionales propuestos por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea el año 2017.

En virtud de las preguntas efectuadas por la industria, se realizan correcciones y precisiones a dicho Capítulo con el propósito de lograr una consistencia en la validación entre los formularios, las cuales se describen a continuación:

- Ámbito de aplicación: En las tablas OVA, LIA, CCA, CRA, CRB, CRC, CCRA, SECA, ORA y REMA, se reemplaza la referencia del ámbito de aplicación "El formulario es obligatorio para todos los bancos" por "La tabla es obligatoria para todos los bancos", en la descripción de la tabla.
- **II.** Riesgo de crédito de contraparte: En el formulario OV1, para la fila 6 sobre el "Riesgo de crédito de contraparte", se corrige su glosa, quedando de la siguiente manera:

	a	b	C	
	APR os mínimo capita		Requerimient os mínimos de capital	
	T	T-1	T	
Riesgo de crédito de contraparte (CCR)				

En las definiciones e instrucciones asociadas, se reemplaza la explicación por lo siguiente:

Número de fila	Explicaciones
6	Riesgo de crédito de contraparte: APR y cargos de capital para las exposiciones en derivados, con una ECC, o bien cualquiera otra que de origen a riesgo de contraparte. En el caso local, se refiere a operaciones de derivados o con una ECC, de acuerdo con lo señalado en el Capítulo 21-6 de la RAN.

III. Ajuste por inversión en filiales: En el formulario CC1 se reemplaza la fila asociada al numeral 26, de la siguiente forma:

		a	b
		Montos	A partir de los números de referencia del balance respecto al nivel de consolidación regulatorio
	Capital básico o capital ordinario nivel		
	1: instrumentos y reservas		
26	Ajustes regulatorios locales específicos: Por inversión en filiales.		

En las definiciones e instrucciones asociadas, se reemplaza la descripción de la fila 26, por lo siguiente:

Número de fila	Explicación
26	Incluye al ajuste por inversión en filiales cuando el capital básico se mide a nivel consolidado local o individual.

IV. Otros activos: En el formulario CR4 se realiza la siguiente corrección a las explicaciones:

Número de fila	Explicaciones
12	Categorías de mayor riesgo: se refiere a aquellas exposiciones que debido al tratamiento establecido en el numeral 3.16 del Capítulo 21-6 de la RAN (exposiciones con descalce de monedas), tendrán un mayor PRC. Naturalmente dichas exposiciones deben ser excluidas de las asignaciones que corresponden a las otras filas.

Otros activos: se refiere a los activos sujetos al tratamiento de numeral 3.19 del Capítulo 21-6 de la RAN, excluyendo los montos no
 deducidos del capital regulatorio.

Los cambios aplicarán a partir del informe de Pilar 3 que debe publicarse con información que se refiere al 1er trimestre de 2024, y no es requerido rectificar informes previos.

Además, se elimina el título VI del mencionado Capítulo, sobre "Entrada en vigencia", por encontrarse la normativa en régimen.

Como consecuencia de los cambios introducidos por esta Circular, se reemplazan las hojas que contienen las modificaciones en el Capítulo 21-20 de la RAN.

